

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

27702 LEY ORGANICA 12/1980, de 16 de diciembre, de modificación del párrafo cuarto del artículo octavo de la Ley Orgánica reguladora de las distintas modalidades de referéndum.

DON JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado, con el carácter de Orgánica, y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Artículo único.

Se modifica el párrafo cuarto del artículo octavo de la Ley Orgánica para las distintas modalidades de referéndum, quedando sustituido por el siguiente texto:

«Cuatro. Celebrado el referéndum, si no llegase a obtenerse la ratificación por el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los electores de cada provincia, no podrá reiterarse la iniciativa, hasta transcurridos cinco años.

Esto no obstante, la iniciativa autonómica prevista en el artículo ciento cincuenta y uno se entenderá ratificada en las provincias en las que se hubiere obtenido la mayoría de votos afirmativos previstos en el párrafo anterior, siempre y cuando los votos afirmativos hayan alcanzado la mayoría absoluta del censo de electores en el conjunto del ámbito territorial que pretenda acceder al autogobierno.

Previa solicitud de la mayoría de los Diputados y Senadores de la provincia o provincias en las que no se hubiera obtenido la ratificación de la iniciativa, las Cortes Generales, mediante Ley Orgánica, podrán sustituir la iniciativa autonómica prevista en el artículo ciento cincuenta y uno siempre que concurran los requisitos previstos en el párrafo anterior.»

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Lo dispuesto en la presente Ley será de aplicación a los referéndum de ratificación de la iniciativa autonómica celebrados con anterioridad a su entrada en vigor y desde la vigencia de la Constitución.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley Orgánica.

Palacio Real, de Madrid, a dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

27703 LEY ORGANICA 13/1980, de 16 de diciembre, de sustitución en la provincia de Almería de la iniciativa autonómica.

DON JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado, con el carácter de Orgánica, y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Artículo único.

Habiéndose producido la solicitud de los Diputados y Senadores de la provincia de Almería, a la que alude la Ley Orgánica sobre regulación de las distintas modalidades de referéndum, las Cortes Generales, por los motivos de interés nacional a los que se refiere el título VIII de la Constitución, declaran sustituida en esta provincia la iniciativa autonómica con objeto de que se incorpore al proceso autonómico de las otras

provincias andaluzas por el procedimiento del artículo ciento cincuenta y uno de la Constitución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley Orgánica.

Palacio Real, de Madrid, a dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

27704 LEY 69/1980, de 16 de diciembre, de participación de España en la V Reposición de Recursos del BID.

DON JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Artículo primero.

Se aprueba la participación de España en el aumento adicional de capital exigible del Banco Interamericano de Desarrollo, acordado en el marco de la IV Reposición de Recursos. La participación de España a este aumento adicional de capital exigible se establece en siete millones seiscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos siete dólares corrientes de los Estados Unidos, importe de las seiscientos treinta y siete acciones que corresponde suscribir a España, según establece la resolución aprobada por la Asamblea de Gobernadores el veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y ocho, que se publica como anejo uno a la presente Ley.

Artículo segundo.

Se aprueba la participación de España en la V Reposición de Recursos del BID en los términos que establecen los artículos siguientes, de acuerdo con las resoluciones aprobadas por la Asamblea de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo, el once de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, que se publican como anejos dos y tres a la presente Ley.

Artículo tercero.

La participación de España en el capital interregional del BID se aumenta en ciento diecinueve millones novecientos diez mil quinientos veinte dólares de los Estados Unidos, del peso y ley en vigencia, de acuerdo con la variación de la paridad de esta moneda en dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y tres, equivalente a noventa y nueve millones cuatrocientos mil dólares del peso y ley en vigencia de uno de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, correspondientes a la suscripción de nueve mil novecientas cuarenta acciones. De este importe, nueve millones veintitrés mil cuatrocientos cuarenta y ocho dólares de los Estados Unidos, del peso y ley en vigencia de acuerdo con la variación de la paridad de esta moneda en dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y tres, equivalente a siete millones cuatrocientos ochenta mil dólares de los Estados Unidos del peso y ley en vigencia a uno de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, correspondientes a la suscripción de setecientos cuarenta y ocho acciones del capital interregional, a pagar en efectivo, y ciento diez millones ochocientos ochenta y siete mil setenta y dos dólares de los Estados Unidos del peso y ley en vigencia de acuerdo con la variación de la paridad de esta moneda en dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y tres, equivalente a noventa y un millones novecientos veinte mil dólares del peso y ley en vigencia a uno de enero de mil novecientos cincuenta y nueve corresponden a la suscripción de nueve mil ciento noventa y dos acciones de capital interregional exigible, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo, A, sección tres, c), del Convenio constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo.